

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 <b>2023-00087</b> 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JORGE HURTADO SANCHEZ
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Sometida la presente demanda a un estudio de admisibilidad conforme el artículo 82 del Código General del Proceso y concordantes; se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias:

- 1. En el hecho décimo y en la pretensión quinta existe una imprecisión en el valor indicado por cuanto señala: "CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS", pero en valores numéricos escribe: "\$36.705.746.00". Conforme al numeral 4 del artículo 82, deberá expresarlo con precisión y claridad.
- 2. Señale si frente al pagaré sin número cuya fecha de creación es del 11 de julio de 2018, se han realizado algún tipo de abonos o pagos parciales.
- 3. Para una mejor comprensión, deberá allegar nuevamente la demanda integrando el cumplimiento de los requisitos acá exigidos, individualizando cada documento por archivo en formato PDF, indicando el nombre del documento que contiene.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso establece que el Juez declarará inadmisible la demanda, cuando no reúna los requisitos formales; y concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, con el fin de que subsane los defectos de los cuales adolece.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE HURTADO SANCHEZ.

RADICADO: 05001 31 03 012 2023-00087 00

**SEGUNDO:** CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, para que corrija los defectos sobre los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE

## TATIANA VILLADA OSORIO JUEZ

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662525eb5f397725130d027dcee0834fb4a9f20a82b6ead9c83dfc71275edaa1**Documento generado en 08/03/2023 11:05:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica